



Riohacha D.T.C., 13 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ESPERANZA CECILIA MEJIA MIELES
DEMANDADO:	RICARDO ANDRES SOTO ORTIZ.
RADICACION:	44-001-40-03-003-2013-00231-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El profesional del derecho Dr. JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE, manifiesta que renuncia al poder a él conferido por la señora ESPERANZA CECILIA MEJIA MIELES, quien actúa como parte demandante dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado.

En ese sentido, se exhorta a la demandante ESPERANZA CECILIA MEJIA MIELES para que constituya apoderado judicial a efectos de que la represente en el proceso de la referencia, debido a que es un proceso de menor cuantía el cual requiere derecho de postulación, ello en virtud de lo establecido en el artículo 73 del CGP.¹

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO. - ACÉPTESE la renuncia presentada por el profesional del derecho Dr. JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE, al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la señora ESPERANZA CECILIA MEJIA MIELES por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 73. Derecho de postulación

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182ab75914a2f8f2522961ab4022e24425f4fd68d54a7361b9ec86cbd8a8bf7d**

Documento generado en 13/03/2023 02:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>